

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de marzo de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2017-00323-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que en diligencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS realizada el pasado 26 de abril de 2018, se evacuaron las etapas de conciliación y se dispuso que para resolver la excepción previa de pleito pendiente formulada por la demandada en este proceso FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES, era necesario realizar unos requerimientos de piezas procesales al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y al Juzgado 20 Laboral del circuito de Bogotá, documentales con las que aún no se cuenta, y se hace necesario reiterar el requerimiento. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.



Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ANDRES AVELINO ACOSTA** EN CONTRA DE **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RAD. 47-001-31-05-002-2017-00323-00.**

AUTO

Encuentra el Despacho que, en el presente proceso, la parte demandada formuló las excepciones previas de Pleito pendiente, y prescripción, manifestando que el demandante en este proceso, adelanta contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, dos procesos ordinarios laborales en la ciudad de Bogotá, entre las mismas partes y elevando las mismas pretensiones que las que se debaten en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho tuvo por contestada la demanda por parte de la accionada mediante auto del 28 de febrero de 2018 y así mismo citó a las partes para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, por lo que el 26 de abril de 2018 el Juzgado inició diligencia contemplada en el artículo 77 del CPT y de la SS, y dispuso oficiar:

- A la Sala Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que con destino a este proceso y a costas de la demandada remitiera copias de la demanda, auto admisorio, contestación, y fallos emitidos en el proceso con radicado N° 11-00-131-05-024-2016-00305-00.

- Al Juzgado 20 Laboral del circuito de Bogotá, para que remitiera con destino a este proceso y a costas de la demandada, copias de la demanda, auto admisorio, contestación, y fallos proferidos el proceso con radicado N° 11-00-131-05-02-2015-00043-00.

Con base en lo anterior, el Despacho realizó los correspondientes oficios el 7 de junio de 2018 y fueron enviados a través de la mensajería 472 como se puede comprobar de folio 93 y siguientes del plenario, posteriormente el 10 de octubre de 2018 volvió a oficiar a las dependencias judiciales mencionadas, y así mismo mediante oficios del 1 de marzo de 2019 y 22 de mayo de la misma anualidad, el Juzgado oficio a la demandada Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que se interesara en las pruebas solicitadas por el Despacho, y de igual forma oficio una vez más al Juzgado y a la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito de Bogotá.

Pese a toda la actuación desplegada por parte de esta dependencia judicial, se tiene que NO obra en el expediente las documentales solicitadas y reiteradas a través de múltiples oficios que fueron enviadas en distintas calendas como se dispuso en el párrafo precedente. Por lo que ante la necesidad de contar con estas documentales, para poder dirimir la excepción previa de pleito pendiente presentada por la demandada, y así poder continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordenará oficiar nuevamente tanto al JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMO A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, y así mismo AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que ejerza las acciones correspondientes en pro de la obtención de las documentales necesarias en este asunto.

Así mismo, y de conformidad con la sustitución de poder realizada por el DR: ANDRES FRANCISCO DE LA HOZ RACINES, apoderado judicial del demandante, al DR. SALVADOR ANTONIO MARIA RIOS, allegada a través del correo electrónico institucional, se le solicita al apoderado sustituto que manifieste al Despacho cuál es su correo electrónico para notificaciones, ya que el revisar el registro Nacional de Abogados no arroja ningún correo electrónico registrado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De acuerdo con lo expuesto en anterioridad y con la finalidad de resolver la excepción previa de pleito pendiente presentada en este proceso, se ordenará OFICIAR a:

- **A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,** para que con destino a este trámite remita las piezas procesales del proceso RAD: 11-00-131-05-024-2016-00305-00, tales como demanda, auto admisorio, contestación de la misma, fallos emitidos, y proceso ejecutivo en el caso de haberse dado, así como certificación del estado actual de dicho proceso.
- **AL JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** para que con destino a este trámite remita las piezas procesales del proceso RAD: 11-00-131-05-02-2015-00043-00, tales como demanda, auto

admisorio, contestación de la misma, fallos emitidos, y proceso ejecutivo en el caso de haberse dado, así como certificación del estado actual de dicho proceso.

- **AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que se interese y despliegue las actuaciones correspondientes con la finalidad de obtener las documentales solicitadas a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, y al **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. **SALVADOR ANTONIO MARIA RIOS**, como apoderado judicial del demandante, señor ANDRES AVELINO ACOSTA SUAREZ, de acuerdo con la sustitución de poder aportada a través del correo institucional de este Despacho, por el DR. ANDRES FRANCISCO DE LA HOZ RACINES, sustitución que se realiza teniendo en cuenta los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal, documento que se anexa al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

